República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de junio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00202-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra YURI ALEXANDRA FERNÁNDEZ MORENO las siguientes cantidades:

- 1. \$267'145.717,13 por concepto de capital acelerado pactado en el pagaré exhibido, más los intereses moratorios a la tasa del 17.25% E.A. (art. 19 Ley 546/99) desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.
- 2. \$4'061.585,22 por concepto de 7 cuotas en mora pactadas en el pagaré y discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 17.25% E.A. (art. 19 Ley 546/99) desde que cada cuota en mora se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.
- 3. \$13'130.037,52 por concepto de intereses de plazo pactados sobre cada cuota en mora discriminada en la demanda.
- 4. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles objeto de gravamen. Por secretaría líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos

públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo y entréguese a la parte actora para su diligenciamiento.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal que le corresponda por reparto con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

- 6. Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 7. Notificar este proveído a la parte ejecutada conforme a la normatividad vigente. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.
- 8. Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
- 9. Reconocer personería a la abogada Sonia Esperanza Mendoza Rodríguez como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No.

Hoy, ____

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.